

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 24 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término del traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, feneció con pronunciamiento frente a la misma por el extremo actor. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 528

Cali, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00168-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y superado el trámite que le es propio a las excepciones tanto previas, como de mérito, conforme a lo establecido en el núm. 1º del Art. 101 y en el inciso 1º del Art 370 ambos del C. G. de P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en su oportunidad legal y tras haberse corrido el respectivo traslado, al sector demandante del proceso frente a lo cual se pronunció en tiempo, corresponde al Despacho, tener en cuenta que se descordado el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, como se dispondrá y, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal y a que se requiere la práctica de pruebas, a efectos de resolver la excepción previa propuesta, se procederá al decreto de las mismas y citará a la audiencia inicial, en la que se practicarán las pruebas y resolverá la excepción, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del núm. 2º del Art. 101 del C. G. del P. y, el Art. 372 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta que la parte actora, descorrió en tiempo el traslado de las excepciones tanto previas, como de mérito, propuestas por el extremo demandado.

2. APLICAR lo normado en el Art. 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día PRIMERO (1º) del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 372 del C.G.P., en la que, se practicarán las pruebas ordenadas en el presente auto y resolverá la excepción previa propuesta, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del núm. 2º del Art. 101 ibídem. De ser procedente además se realizarán las etapas previstas en el artículo 372 del CGP: Conciliación, Interrogatorios de ambas partes, fijación del objeto del litigio y decreto de pruebas. La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de

las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C.

G del P.

3. DECRETAR conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del núm. 2º del Art. 101 del C. G del P., las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE EXCEPCIONANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito mediante el cual se propuso excepción previa por la parte demandada, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Cotización de mudanza de Cali a Popayán con la empresa Cargo Mudanzas Milenio SAS realizada por la señora Lorena Chaves el 7 de febrero de 2019 (Fols 27 a 34 arch 25 exp dig).
- Carta dirigida al Consejo Administrativo del condominio Barcelona en Popayán firmada por el administrador, de fecha 15 de febrero de 2019 (Fols 25 arch 25 exp dig).
- Certificación laboral expedida por Compañía Energética de Occidente del señor José Ignacio Lasso (Fol 24 arch 25 exp dig).
- Constancia de arriendo de inmueble en Cota, Cundinamarca al señor José Ignacio Lasso, entre 16 de mayo y 12 de octubre de 2020 (Fol 23 arch 25 exp dig).
- Contrato de trabajo por duración de la obra suscrito entre el señor José Ignacio Lasso y la empresa Total Team SAS (Fols 13 a 21 arch 25 exp dig).
- Contrato de arrendamiento de apartamento en Barranquilla, con fecha de inicio octubre 12 de 2020 (Fols 7 a 12 arch 25 exp dig).

PRUEBAS DE LA PARTE EXCEPCIONADA.

a) Documentales:

Pese a que se aporta un documento factura de venta, no se solicita en el acápite de pruebas ser tenido en cuenta como tal, ni se enuncia el objeto con el que pudiere haber sido allegada, en consecuencia, no se decretará.

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- DORIS LUCIA MERA CAVIEDES y
- LUIS EDUARDO LASSO CERON.

PRUEBAS DE OFICIO

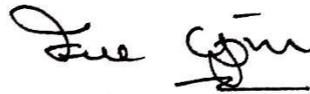
a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores LORENA CHAVES MERA y JOSÉ IGNACIO LASSO BASTIDAS, para que comparezca a rendir el interrogatorio de Parte.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **047**

HOY: **Marzo 25 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR